

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-6-2022. A despacho el presente proceso, informando que han dado respuesta a la medida de embargo del inmueble, está pendiente de ordenar el secuestro, la parte demandada aun no ha sido notificada mediante aviso y la parte demandante solicita se corrija el apellido del demandado.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: 1348

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: MARTÍN JULIAN LONDOÑO KRAZT
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00545-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1-Agregar al proceso del asunto, el oficio ORIPMAN 1002022EE0001202 de fecha 23 de Marzo del año en curso, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos informan que han registrado la medida de embargo, sobre el inmueble con matrícula 100-187551 y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Inscrito como ha sido el embargo sobre el inmueble en mención, se ordena la diligencia de secuestro y de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al Inspector de Policía de Manizales a quien se le enviará el Despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar secuestre de la lista de auxiliares y notificarle
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia que tenga conformada para el efecto, a quien se le fijan como honorarios, la suma de \$200.000 y caución de \$1.000.000, hacer las

advertencias de ley, hacer allanamientos y nombrar cerrajero en caso de ser necesario.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA.

2-La citación para notificación enviada al demandado y devuelta por la empresa INTERRAPIDISIMO se agrega para los fines pertinentes y se requiere a la parte demandante, a fin de allegar la notificación por aviso cotejada y con el acuse de recibido.

Por petición de la parte demandante se corrige el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que el nombre y apellidos correctos de la parte demandada es MARTIN JULIAN LONDOÑO KRAZT.

FIRMA		
12. NOMBRE DEUDOR	<u>MARTIN JULIAN LONDOÑO KRAZT</u>	
C.C. DEL DEUDOR	<u>10.263.810</u>	

3- Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso a la parte demandada. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria